



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 19 de julio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez Superior Juez Superior Vicente Amador PINEDO COA, Presidente de la Segunda Sala Civil Permanente de Independencia (Exp. 8741-2024-OAL); la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente el recurrente solicita vacaciones del 7 al 16 de agosto del 2024 (10 días) a cuenta de las vacaciones pendientes del año 2012, conforme a los criterios establecidos en las Resoluciones Administrativas Nros. 373 y 489-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fechas 15 de abril y 10 de mayo del 2024, por los fundamentos que expone.

Segundo.- Previo a resolver la solicitud de autorización o no de vacaciones, es preciso evaluar la programación de los periodos vacacionales del magistrado, lo que incide en el cómputo del goce vacacional evaluado. En ese sentido, teniendo en cuenta el marco normativo dispuesto en el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala en el artículo 24°, son derechos de los servidores públicos de carrera, inciso d), "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos" (subrayado nuestro).

Tercero.- De la disposición indicada, y verificando el récord vacacional del magistrado remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, se tiene el siguiente cuadro:

Table with 8 columns: APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA DE COMPUTO, PERIODO GENERADO, PROGRAMACION (INICIO, TERMINO), Conteo Dias, Estado, Documento que autoriza. Rows list vacation periods for Vicente Amador Pinedo Coa from 2005 to 2013, including dates, durations, and authorization documents.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2014	06/04/2015	06/04/2015	1	Gozado	R.A. N°348-2015-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		05/11/2015	05/11/2015	1	Gozado	R.A. N°1175-2015-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		22/04/2016	24/04/2016	3	Gozado	R.A. N°356-2016-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		Pendiente	Pendiente	25	Pendiente	
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2015	01/02/2016	01/03/2016	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2016	01/02/2017	02/03/2017	30	Gozado	R.A. N°105-2017-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2017	18/05/2018	20/05/2018	3	Gozado	R.A. N°105-2017-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		Pendiente	Pendiente	27	Pendiente	
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2018	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2019	14/01/2023	20/01/2023	7	Gozado	R.A. N°0047-2023-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		07/08/2023	07/08/2023	1	Gozado	R.A. N°0995-2023-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		10/10/2023	24/10/2023	15	Gozado	R.A. N°1242-2023-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		06/11/2023	12/11/2023	7	Gozado	R.A. N°1242-2023-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2020	01/03/2021	15/03/2021	15	Gozado	R.A. N°148-2021-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		16/08/2022	30/08/2022	15	Gozado	R.A. N°1025-2022-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2021	16/02/2022	02/03/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		30/09/2022	02/10/2022	3	Gozado	R.A. N°1279-2022-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		19/12/2022	30/12/2022	12	Gozado	R.A. N°1543-2022-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2022	01/02/2023	02/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2023	16/02/2024	01/03/2024	15	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		14/06/2024	16/06/2024	3	Gozado	R.A. N°0588-2024-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		Pendiente	Pendiente	12	Pendiente	

**Cuarto.-** Bajo este contexto, es preciso indicar que el derecho a las vacaciones tiene reconocimiento en las normas internacionales así como nuestra Constitución Política, por lo que estamos ante un derecho fundamental que busca otorgar un descanso anual remunerado de treinta días calendario por cada año completo de servicio, y su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio; en ese sentido, si bien la regla general es disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en que adquiere el derecho, no obstante, conforme a lo señalado en el artículo 24° D. Leg. 276, pueden acumularse hasta un máximo de dos periodos vacacionales, generando la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>.

**Quinto.-** En relación a ello, es de observarse que, dentro del marco normativo actual para el devengo de vacaciones acumuladas, no existe norma específica que señale respecto a la programación de las vacaciones, en caso haya acumulación, estas deban descontarse indefectiblemente del periodo vacacional próximo anterior, conforme se verifica ha ocurrido en el presente caso; más aún si por norma expresa existe pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo, lo que acarrea un perjuicio al magistrado.

**Sexto.-** Aunado a ello, debe tenerse en cuenta la Resolución Corrida Nro. 499-2023-CE-PJ de fecha 07 de julio del 2023, por el cual en mérito al Acuerdo N° 976-2023 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de junio del 2023, el

<sup>1</sup> Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de febrero del 2022: “(...) III. Conclusiones: 3.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 es posible acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales. La superación del tope establecido supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo. No existe habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización o pago por ello”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

máximo órgano de gobierno de este Poder del Estado, resuelve establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.

**Séptimo.-** En este contexto, previo a evaluar si el magistrado cuenta o no con periodo vacacional pendiente de programar, de manera razonable, debe proceder a reformularse la imputación del devengo de los periodos vacacionales programados al recurrente, teniendo en cuenta el marco normativo y conforme a las fechas que ha hecho uso del descanso vacacional, de conformidad a lo señalado en el considerando *Quinto* de la presente, ello a fin de salvaguardar el derecho al goce; de lo cual tenemos siguiente cuadro:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO	INICIO	TERMINO	Días Gozados	Estado	Documento
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2005	01/02/2006	02/03/2006	30	Gozado	R.A. 19-2006-P-CSJCU-PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2006	01/02/2007	02/03/2007	30	Gozado	R.A. 29-2007-P-CSJCU-PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2007	01/02/2008	01/03/2008	30	Gozado	R.A. 48-2008-P-CSJCU-PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2008	01/02/2009	02/03/2009	30	Gozado	R.A. 516-2009-P-CSJCU-PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2009	18/01/2010	20/01/2010	3	Gozado	R.A. N°038-2010-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		01/02/2010	27/02/2010	27	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2010	28/02/2010	02/03/2010	3	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		01/02/2011	27/02/2011	27	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2011	28/02/2011	02/03/2011	3	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		02/01/2013	21/04/2013	9	Gozado	R.P N°0212-2013-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		24/06/2013	30/06/2013	7	Gozado	R.A. N°407-2013-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		11/10/2013	13/10/2013	3	Gozado	R.A. N°680A-2013-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		25/10/2013	27/10/2013	3	Gozado	R.A. N°710A-2013-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004			Pendiente	Pendiente	5	Pendiente
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2012	03/03/2014	09/03/2014	7	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004			Pendiente	Pendiente	23	Pendiente
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2013	06/04/2015	06/04/2015	1	Gozado	R.A. N°348-2015-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		05/11/2015	05/11/2015	1	Gozado	R.A. N°1175-2015-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004			Pendiente	Pendiente	28	Pendiente
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2014	01/02/2016	01/03/2016	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2015	22/04/2016	24/04/2016	3	Gozado	R.A. N°356-2016-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		01/02/2017	27/02/2017	27	Gozado	R.A. N°105-2017-P-CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2016	28/02/2017	02/03/2017	3	Gozado	R.A. N°105-2017-P-CSJLN/PJ





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		18/05/2018	20/05/2018	3	Gozado	R.A. N°456-2018-P- CSJLN/PJ
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		Pendiente	Pendiente	24	Pendiente	
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2017	01/03/2021	15/03/2021	15	Gozado	R.A. N°148-2021-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		16/02/2022	02/03/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2018	16/08/2022	30/08/2022	15	Gozado	R.A. N°1025-2022-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		30/09/2022	02/10/2022	3	Gozado	R.A. N°1279-2022-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		19/12/2022	30/12/2022	12	Gozado	R.A. N°1543-2022-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2019	14/01/2023	20/01/2023	7	Gozado	R.A. N°0047-2023-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		01/02/2023	23/02/2023	23	Gozado	R.A. N°0081-2023-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2020	24/02/2023	02/03/2023	7	Gozado	R.A. N°0081-2023-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		07/08/2023	07/08/2023	1	Gozado	R.A. N°0995-2023-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		10/10/2023	24/10/2023	15	Gozado	R.A. N°1242-2023-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		06/11/2023	12/11/2023	7	Gozado	R.A. N°1242-2023-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2021	16/02/2024	01/03/2024	15	Gozado	R.A. N°0106-2024-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		14/06/2024	16/06/2024	3	Gozado	R.A. N°0588-2024-P- CSJLN/PJ (*)
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004		Pendiente	Pendiente	12	Pendiente	
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2022	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	
PINEDO COA VICENTE AMADOR	23/12/2004	2023	Pendiente	Pendiente	30	Pendiente	

(\*) La programación de vacaciones se realiza considerando que en los años 2019 y 2020 el magistrado ha sido presidente de Corte, por lo que no fue posible programar vacaciones durante su gestión, ello debido a la necesidad de servicio al haber decretado el Gobierno Central el estado de emergencia por la COVID-19.

**Octavo.-** Estando al nuevo cuadro del récord vacacional del recurrente, se verifica que el magistrado tiene pendiente de programar setenta y dos (72) días de vacaciones correspondientes a los periodos vacacionales 2021, 2022 y 2023; en ese sentido, corresponde evaluar el pedido de programación de vacaciones presentado por el recurrente, respecto a la programación de diez (10) días de vacaciones, del 7 al 16 de agosto del 2024.

**Noveno.-** Al respecto, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que *“las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024”*; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Octavo: *“Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”*; asimismo, el Artículo Noveno, señala: *“Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de*



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

*ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva”.*

**Décimo.-** Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*

**Décimo Primero.-** Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: *“El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...).”.*

**Décimo Segundo.-** Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: *“En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”* (subrayado y resaltado agregado).

**Décimo Tercero.-** Bajo este contexto normativo y conforme a lo señalado en el considerando Octavo, el magistrado cuenta con setenta y dos (72) días de vacaciones pendientes de programar de los periodos 2021, 2022 y 2023; en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276<sup>2</sup> y en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial, se está procediendo a programar los periodos vacacionales pendientes de los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda; no obstante, también es verdad, que dicha disposición del Decreto Legislativo y el Informe Técnico señalado, en el presente caso, no constituye óbice para devengar la programación de vacaciones al periodo vacacional 2021, en atención a las circunstancias jurídicas suígeneris, toda vez que el recurrente por su condición de Presidente de Corte durante los años 2019 y 2020 no hizo uso de su derecho vacacional durante dichos años, debido a la necesidad de servicio que el ejercicio de la función amerita.

**Décimo Cuarto.-** Por tanto, considerando que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz, debe proceder a programarse las vacaciones solicitadas, precisando se programen 12 días del 7 al 18 de agosto del 2024, ello en aplicación del artículo 8 inc. b) del D.S. Nro. 013-2019-PCM, debiendo computarse al récord

---

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera: d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

vacacional del periodo 2021, adoptando las acciones administrativas para cautelar la atención en el órgano colegiado donde viene laborando el magistrado.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

### **RESUELVE:**

**Artículo Primero: DISPONER** el reajuste del récord vacacional del Juez Superior **Vicente Amador PINEDO COA**, Presidente de la 2º Sala Civil Permanente de Independencia, conforme al cuadro detallado en el considerando *Séptimo* de la presente resolución, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo: AUTORIZAR** las vacaciones Juez Superior **Vicente Amador PINEDO COA**, del **7 al 18 de agosto del 2024** (12 días); computándose, de manera excepcional, al récord vacacional del **2021**, conforme a lo señalado en el décimo tercero de la presente resolución.

**Artículo Tercero: ENCARGAR** a la Relatoría de la 2º Sala Civil Permanente de Independencia, para que realice las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el periodo señalado precedentemente.

**Artículo Cuarto: CUMPLA** la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente resolución administrativa se ha modificado el récord vacacional y está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

**Artículo Quinto: PONER** a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Corporativo Civil, Relatoría de la 2º Sala Civil Permanente de Independencia, del recurrente y de los interesados, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

